

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de julio de 2023

Radicado No. 2023-00423-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá:

1.1. *Resumir o limitar* los 104 hechos enumerando las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

1.2. Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que *comportan conceptos subjetivos* que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma.

2. Apórtese el certificado de representación legal de la Fundación demandada con fecha de expedición inferior a un (1) mes, como quiera que el aportada data de hace más de un (1) año.

3. Arrime los estatutos de la Fundación demandada y aporte las actas que se atacan mediante la presente acción.

4. Acredite documentalmente su derecho de postulación.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ